



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B

Expd. 18/2021

Acuerdo sobre el recurso presentado por D. B. P. D. en relación con el proceso electoral de la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada.

Hechos

1. El día 20 de mayo de 2021, D. B. P. D. interpuso un recurso ante la Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes, que se registró ante el Tribunal Balear del Deporte (en adelante, TBE) el día 24 de ese mismo mes y año, contra la resolución de la Junta Electoral de la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada (en adelante, FBME), notificada a éste por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021.

Para presentar un recurso ante el TBE es requisito previo que se haya agotado la vía federativa, como se puede ver en el artículo 182. c de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, de Deporte de las Islas Baleares.

Habida cuenta de que el recurrente acompañó a su recurso copia de la resolución de la Junta Electoral de la FEBME a sus alegaciones impugnando el censo de técnicos, por medio de escrito de 27 de mayo de 2021 se requirió a la FBME a los efectos de que remitiera copia de las actuaciones realizadas en el proceso electoral, así como cualquier otra documentación que considerara oportuno para resolver el expediente.

Dicho requerimiento, fue cumplimentado por la FBME en día 1 de junio de 2021, aportando la documentación relativa al proceso electoral 2020-2024; una copia íntegra de la documentación obrante en su archivos (recursos formulados, documentales remitidas al TBE y resolución del recurso) relativos al expediente 36/2020 seguido a instancias de D. B. P. D. impugnando el censo de técnicos de la FEBME; así como la documentación obrante en sus archivos que justificaba la resolución adoptada por ésta respecto de la inclusión en el censo de técnicos de D. X. C. C. que había sido impugnada por el recurrente.

1. En las alegaciones presentadas por el Sr. P. ante la Junta Electoral de la FEBME impugnando el censo de técnicos publicado solicitaba lo siguiente:

“A la Junta Electoral la revisión de los Censos publicados incluyéndome en el mismo o bien revisar la Titulación de Técnico de Senderos que aparece comprobando la Titulación del Mismo (Sr.X. C. C.), la actualización de dicha titulación y actuar en consecuencia buscando la transparencia e igualdad en el proceso electoral para los federados”.

Como el Sr. P., para solicitar su inclusión en el censo de técnicos reproducía las alegaciones que ya efectuó en su día en relación a esta cuestión y que ya habían sido resueltas por el TBE en su expediente 36/2020, la Junta electoral de la FBME resolvió lo siguiente:

“-Esta misma resolución ya fue desestimada en su momento por parte del TBE (EXP 36/20) y, por tanto, teniendo en cuenta que las circunstancias no han variado, se deniega esta petición.

- Por otro lado, se ha revisado la documentación de D. X. C. C. y se ha comprobado que cumple los requisitos para formar parte del estamento de técnicos, dado que, entre otros, dispone de la licencia en vigor tramitada”

Pues bien, el Sr.P., de las dos pretensiones deducidas por éste en vía federativa y que le fueron desestimadas, se aquieta a su exclusión del censo de técnicos y tan sólo impugna ante el TBE la pretensión relativa a la inclusión en el censo de técnicos de D.X. C. C.

En su recurso, el Sr. P. considera que D. X. C. C, que ostenta el título de Técnico de Senderos de ámbito Nacional no debe formar parte del censo del estamento de técnicos de la FEBME habida cuenta de que, a su juicio, no cuenta con la correspondiente titulación por no haber realizado la actualización de la misma.

Por ello, el recurrente solicita la comprobación del censo electoral de técnicos donde aparece la titulación técnico de senderos de ámbito nacional para hacer cumplir la normativa existente de la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM) y su Catálogo de Titulaciones dada la directa relación de ambas entidades, en relación al Técnico de Senderos D. X. C. C. de la circunscripción de Mallorca y con Licencia de ámbito Nacional.

Por otra parte, el Sr.P. aporta documentación adicional con la presentación del recurso, consistente en su Vida Laboral y la Lista de Participantes en la última Actualización de Técnicos de Senderos FEDME 2018.

Fundamentos del derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte en las Islas Baleares, dispone lo siguiente:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el máximo órgano jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario de las Islas Baleares, que, con el apoyo material, personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en la vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias establecidas en esta ley.

2. Los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Según el párrafo 3 del artículo 134 de la misma Ley:

3. En el ámbito electoral, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende al conocimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de los clubes, agrupaciones y federaciones deportivas en relación con los procesos electorales, desde el inicio hasta su finalización, y, en general, a controlar los demás procedimientos que, dadas las disposiciones de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas, puede afectar a la composición de los órganos de gobierno, administración y representación.

2. El artículo 2 del Reglamento de régimen interno del Tribunal Balear del Deporte, sobre el régimen jurídico del organismo, establece que, para el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, el TBE se rige por lo dispuesto en la Ley 14/2006, ya mencionada, las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, por el presente Reglamento y, en todas las materias no previstas en dicho reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (es necesario entender esta remisión se hace a la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre), y por la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por ello, el ordenamiento jurídico aplicable en el ámbito electoral deportivo de las Islas Baleares está determinado por la Ley 14/2006, de Deporte de las Islas Baleares y el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa en materia de procedimiento administrativo común.

3. El recurso se presentó ante la Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes el día 20 de mayo de 2021, con registro de entrada en el TBE el día 24 del mismo mes y año. La resolución de la Junta Electoral de la FEBME, enviada por correo electrónico al recurrente el día 17 de mayo de 2021, es la resolución impugnada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 86/2008, contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones se puede presentar un recurso ante el TBE en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de los acuerdos.

Sin perjuicio de que la resolución de la Junta Electoral de la FBME, que origina el recurso que ahora nos ocupa, fue enviada al recurrente por correo electrónico (medio que, en sí mismo, no nos permite registrar la recepción de la notificación y, en todo caso, depende de una acción del destinatario que queda acreditado cuándo la abre y la lee), debe entenderse que el señor Ramírez ha presentado el recurso dentro del plazo. Y ello porque la fecha a tener en cuenta, a efectos de la interposición del recurso por parte del interesado, es el 18 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015, aunque el inicio del cálculo del plazo para resolverlo viene determinado por la fecha en la que se inscribe en el registro del organismo competente, es decir, el TBE.

Por lo tanto, dado que el recurso se ha presentado en el plazo establecido, procede a entrar en el fondo de las cuestiones en él planteadas.

4. El Reglamento Electoral 2020-2024 de la FBME, en el punto 1.4 del apartado de documentación electoral, dispone de lo siguiente:

Requisitos para estar incluidos en el censo electoral 2020-2024 de deportistas, técnicos y jueces/árbitros:

- a) Mayor de edad: tener 18 años de edad el día de la votación del estamento correspondiente.
- b) Tener licencia deportiva en vigor y haberla obtenido durante el año 2019.
- c) Haber practicado alguna de las disciplinas y/o modalidades deportivas incluidas en los estatutos de la Federación Balear de Muntanyisme i Escalada.

El artículo 34.1 del Decreto 86/2008, sobre electores y elegibles, establece la regulación siguiente, que se reproduce literalmente en el artículo 57.2 de los Estatutos de la FBME:

- No obstante, los estamentos de deportistas, de jueces y de juezas o de árbitros, y de técnicos y técnicas deben cumplir, además del requisito de la mayoría de edad, lo siguiente:
- deportistas: tener una licencia en vigor y haberla obtenido, al menos, en el año anterior.
 - jueces y juezas o árbitros: tener la condición reconocida por la Federación, cualquiera que sea su categoría, con una licencia en vigor, obtenida, al menos, el año anterior.
 - técnicos y técnicas: tener la titulación de cualquier categoría y de licencia en vigor, obtenida, al menos, el año anterior.

Cabe destacar que, en la respuesta de la Junta Electoral de la FBME, se hace constar que D. X. C. C. cumple con todos los requisitos exigidos para constar en el censo de técnicos en las elecciones FEDME 2020-2024.

En la documentación remitida por la FBME al TBE en cumplimiento del requerimiento efectuado, se han acompañado los siguientes documentos de relevancia para la resolución del recurso formulado pro el Sr.P.:

- El Título de Técnico de Senderos FEBME de D. X. C. C. expedido por la Escuela Española de Alta Montaña el día 9 de enero de 2015.
- El Censo de Técnicos 2020 de la FEDME donde consta D.X. C. C.
- Licencias Federativas de D.X. C. C. donde consta como Técnico de Senderos FEDME desde el año 2018 hasta la actualidad.

De dicha documentación, se deduce sin ningún género de dudas que D. X. C. C. cuenta con la titulación correspondiente de Técnico de Senderos FEDME en vigor.

En el capítulo de obligaciones de los Técnicos de Senderos FEDME de la Normativa de Organización y Planificación de los Cursos de Técnico de Senderos de la Escuela Española de Alta Montaña, si bien se establece la obligación de actualizarse, no se establece ni cuándo, ni cómo, ni con qué frecuencia debe cumplirse esa obligación.

De ser ciertas las manifestaciones efectuadas por el recurrente en relación a la titulación del Sr.X. C. C., no nos cabe duda de que en el caso de que éste no contara con la titulación correspondiente en vigor, la FEDME no le habría otorgado la "Licencia de Técnico de Senderos FEDME" los años 2019 a 2021.

En consecuencia, debemos desestimar el recurso formulado por D.A. P. C. contra la inclusión de D.X. C. C. en el Censo de Técnicos de la FBME para las elecciones federativas 2020-2024.

Por ello, en la sesión del TBE de 9 de junio de 2021 y tras la deliberación de los asistentes, se adopta lo siguiente

Acuerdo

1. Desestimar el recurso interpuesto por D.B. P. D. el día 20 de mayo de 2021 por el cual impugna la inclusión de D.X. C. C. el censo electoral correspondiente al estamento de técnicos, por considerarlo ajustado a derecho.
1. Notificar el presente Acuerdo al recurrente, a la Federación Balear de Muntanyisme i Escalada y a la Direcció General d'Esports.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, así como cualquier otro que se considere pertinente por el recurrente.

Palma, a 9 de junio de 2021

El Presidente



GOIB

Josep M. Palà Aparicio